

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA LABORAL DE DECISIÓN** Cartagena, doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**

Radicación No. 13001220500020210014400

Acción de Tutela de **CARLOS MOLINA AHUMADA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR - SALA ADMINISTRATIVA**

CARLOS MOLINA AHUMADA, en nombre propio, instauró acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR - SALA ADMINISTRATIVA, por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada, trabajo, seguridad social, mínimo vital y vida digna, la cual se admitirá por reunir los requisitos señalados en el Decreto 2591 del año 1991.

En sentido contrario, se resolverá no acceder a la medida provisional solicitada por el accionante, en tanto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que solo cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho o la inminente vulneración al mismo, ordenará su protección para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer la conducta vulneradora; en este caso, la solicitud realizada de ordenar suspender los efectos de la lista de elegibles para ocupar el cargo de secretario del juzgado del circuito nominado en la sede del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, no encaja dentro de las hipótesis plateadas por la norma en comento, pues ello conllevaría a la solución de fondo del asunto planteado en detrimento de los derechos fundamentales al debido proceso que le asiste al ente enjuiciado, en tanto, de ser viable la tutela, se estaría resolviendo previamente el fondo de la acción constitucional, pero en caso de no ser así, no hay razón para que se paralice el proceso, pues el hecho de haberse iniciado acción de tutela no constituye una causal para la suspensión del mismo. Recuérdese que no puede hacerse ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor o en contra del solicitante.

Ahora, con ocasión a que la decisión que se llegará a adoptar por parte de la Sala, podrían verse comprometidos eventualmente los intereses de quienes conforman la lista de elegibles para el cargo Secretario del Circuito Nominado, al interior de la “Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios inscritos en la seccional Bolívar” y al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial para el cargo de Secretario de Circuito Nominado, se procederá a vincularlos al presente trámite constitucional para que rindan un informe sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

A fin de garantizar la notificación de los participantes correspondientes, se requerirá al accionado, para que suministre nombres y correos electrónicos, de todos los participantes que conforman la lista de elegibles para el cargo Secretario del Circuito Nominado al interior de la “Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios inscritos en la seccional Bolívar” e igualmente se ordenará la publicación de la presente admisión en el microsítio web de esa Corporación.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por CARLOS MOLINA AHUMADA, actuando en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR - SALA ADMINISTRATIVA, por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad y administración de justicia.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a todos los participantes que integran el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Circuito Nominado, al interior de la "Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios inscritos en la seccional Bolívar", para lo cual se le solicita rindan informe si a bien lo consideran, respecto de las pretensiones de la misma, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente acción constitucional al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial, para lo cual se le solicita rindan informe correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto.

**QUINTO: SOLICITAR** al accionado CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR - SALA ADMINISTRATIVA, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda su informe sobre los hechos que originaron la presente acción y envíen las copias que estimen pertinentes.

**SEXTO: REQUERIR** a través de la secretaría de esta Sala, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro del término otorgado en el numeral anterior, los nombres y correos electrónicos, de todos los participantes que integran la lista de elegibles del cargo Secretario del Circuito Nominado, al interior de la "Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios inscritos en la seccional Bolívar", con el fin de proceder a su respectiva notificación.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para que se sirva publicar el Micrositio web de dicha Corporación, la admisión de la presente acción constitucional. De lo anterior, deberá allegar constancias dentro del término otorgado en el presente ordinal quinto.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** este auto a las partes por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**  
Magistrado Ponente

**Firmado Por:**

**Francisco Alberto Gonzalez Medina**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Civil Laboral  
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a922dcb558b728e4163602924f7e30e5ca780fc87316cfd2c7ce8482344b4656**

Documento generado en 12/08/2021 05:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**